

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Establecen plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete, correspondiente al año judicial 2020****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 288-2020-P-CSJCÑ-PJ**

San Vicente de Cañete, 22 de julio del 2020.

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

La Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N°1X/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de junio del 2020.

El informe 001-202-RD-CSJCÑ-PJ, de fecha 13 de julio del 2020, emitido por el Responsable del Registro de Martilleros Públicos.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada distrito judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Por el segundo documento de VISTOS, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispone la habilitación anual para ejercer las funciones de Martilleros Público durante el año 2020, a las personas que integran la nómina adjuntada a la citada resolución.

El Informe de VISTOS, emitido por el Responsable del Registro de Martilleros Públicos, solicitando se señale el plazo respectivo para el proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER como plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete, correspondiente al año judicial 2020, para tal efecto los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción como fecha límite **el 21 de agosto del 2020** en la Mesa de Partes de Presidencia, siendo el plazo improrrogable.

Artículo Segundo: DISPONER que en el presente año judicial, solo podrán ser considerados para actuar como Martilleros Públicos, aquellos profesionales que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Martilleros de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El

Peruano" en el diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Cañete, a la Administración de esta Corte Superior de Justicia y de la Oficina de Imagen, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cañete

1874401-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES****Modifican el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero****RESOLUCIÓN SBS N° 1882-2020**

Lima, 31 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que las empresas del sistema financiero deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos;

Que, en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley General se precisa que los límites contemplados en la misma Ley y en las demás disposiciones que regulan a las empresas del sistema financiero constituyen una forma mediante la cual se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista;

Que, en el numeral 8 del artículo 200° de la Ley General se establece que en las operaciones que efectúen las empresas con arreglo al artículo 221° de la misma Ley, por razones prudenciales, la Superintendencia podrá establecer otros límites globales, previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante Resolución SBS N° 4906-2017 del 20 de diciembre de 2017 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado, el cual incluye entre sus medidas prudenciales, los límites a la posición global en moneda extranjera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, debido a la coyuntura actual producto del brote del Coronavirus (Covid-19), los indicadores de riesgo de

mercado presentan una alta volatilidad; por lo tanto, con el objetivo de disminuir la exposición al riesgo cambiario, resulta necesario reducir el límite a la posición global de sobrecompra en moneda extranjera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 146-2020-BCRP, el Banco Central de Reserva del Perú comunicó a esta Superintendencia su opinión respecto de la propuesta de modificación del referido límite;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 34° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado, aprobado por la Resolución SBS N° 4906-2017 y su modificatoria, por el siguiente texto:

"Artículo 34°.- Límites a la posición global

Las empresas de operaciones múltiples están sujetas a los siguientes límites a la posición global en moneda extranjera, los cuales deben cumplir diariamente:

a) Límite a la posición global de sobreventa

La posición global de sobreventa no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo.

b) Límite a la posición global de sobrecompra

La posición global de sobrecompra no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo o al promedio de las posiciones globales como porcentaje del patrimonio efectivo que haya registrado la empresa durante el periodo comprendido entre diciembre 2019 y mayo 2020, el que resulte mayor.

Para el cálculo de estos límites debe emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por la Superintendencia, y el tipo de cambio contable de cierre de mes publicado por esta Superintendencia correspondiente a dicho patrimonio efectivo."

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo A adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a los siete días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el Artículo Segundo que entra en vigencia para la información correspondiente al mes de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1874512-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Santa María del Mar, mediante Oficio N° 095-2020-MDSMM/ALC, recibido el 31 de julio de 2020)

ORDENANZA N° 284-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 31 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, define a la Mancomunidad Municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos. La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno;

Que, en el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su instrumento de constitución, se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la Ordenanza Municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 058-2019-GPPI-MDSMM, de fecha 25 de julio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Municipal de Los Balnearios de Lima Sur";

Que, en la sesión de fecha 11 de febrero 2019, los alcaldes de las municipalidades distritales de Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María